

## **H. CONGRESO DEL ESTADO**

### **P R E S E N T E**

Los suscritos **ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA, AGUSTIN CHAPA TORRES, ALFONSO DE LEON PERALES, MARIA EUGENIA DE LEON PEREZ, FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON, ALEJANDRO FELIPE MARTINEZ RODRIGUEZ, EVERARDO QUIROZ TORRES, NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ Y ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ**, diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; y,

### **C O N S I D E R A N D O**

El agua es un elemento vital para el desarrollo del ser humano, en tal virtud, es una prioridad para los Municipios y el Estado en los casos en que corresponda, el prestar con calidad y eficiencia el servicio de agua potable, alcantarillado, disposición y tratamiento de aguas residuales.

Para la prestación de tan importante servicio público se crearon organismos descentralizados que comúnmente conocemos como COMAPAS.

En el caso de la zona conurbana de Tampico y Madero existe un organismo que presta el citado servicio público y que es denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de la Desembocadura del Río Panuco.

Existen demasiadas quejas de la ciudadanía del área conurbana de Tampico y Madero en la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado.

En la Procuraduría Federal del Consumidor Delegación Tampico, Tamaulipas, existen registradas mas de 1000 quejas recibidas en el año de 2005, por cambio unilateral por parte del organismo operador en las tarifas de tipo residencial a comercial, aun y cuando no se utilice el vital líquido.

La Ley de Aguas del Estado en su artículo segundo fracciones LXIV, LXVI Y LXVIII define a los usuarios de la siguiente manera:

Uso doméstico: La utilización de agua de uso público urbano para uso particular de las personas y el hogar.

Uso comercial y de servicios: La utilización del agua de uso público urbano en establecimientos y oficinas, dedicadas a la compra y venta de bienes y prestación de servicios.

Uso industrial: la utilización de agua en proceso productivo de las empresas, industrias o parques industriales.

El problema mas recurrente que tienen los pequeños comerciantes como los son papelerías, tienda de abarrotes, talleres, etc. es que tienen un consumo menor a la de una casa habitación, pero pagan un mayor precio por el servicio de agua potable y drenaje que una vivienda; circunstancia que generan quejas ante la PROFECO, porque no existe proporcionalidad en el precio de la tarifa que se cobra. En tal virtud, es necesario que el órgano operador fije una tarifa proporcional y equitativa para los pequeños comerciantes pues su consumo es inferior a otro tipo de comercio e inclusive a los usuarios domésticos.

Así mismo existen innumerables quejas por el cobro de los medidores, tenemos conocimiento que el proveedor vender al organismo operador los medidores en un valor de \$200.00; sin embargo, se cobra el medidor a los consumidores en un precio de \$600.00, circunstancia que atenta contra la economía familiar y los propios fines de los organismos que prestan este servicio ya que están actuando con fines de lucro cuando su misión es la de satisfacer a la población de una necesidad fundamental para su supervivencia.

También existen quejas en el aumento de tarifas, ya que el Consejo de Administración autorizó un aumento mensual del 2.5% únicamente para el año 2005. Empero, el aumento se ha seguido aplicando para el año de 2006, circunstancia que es ilegal debido a que no se autorizo dicho aumento para que tuviese aplicación en el presente ejercicio fiscal.

Este órgano de administración de conformidad con la ley que regía anteriormente y de igual modo con el ordenamiento vigente denominado Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, son los facultados para fijar el

precio de las tarifas que se cobran por la prestación de este servicio público de conformidad con el artículo 32 fracción IV de la Ley anteriormente señalada.

Los actos del citado organismo descentralizado además de estar fuera del marco normativo atentan directamente a la economía familiar de los tampiqueños y maderenses; es por ello que solicitamos a dicha dependencia ajuste sus actos al principio de legalidad que establece la Carta Magna.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente

### **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO**

**ARTICULO UNICO.-** El Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, con pleno respeto a la autonomía de los organismos descentralizados, solicita a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de la Desembocadura del Río Panuco, motive y fundamente de conformidad con el principio de legalidad constitucional los cambios unilaterales a las tarifas de residencial a comercial; deje sin efecto el aumento del 2.5% a las tarifas aplicado en el año 2006; así mismo aplique un costo real de los medidores en beneficio de la economía familiar y no lucrativo como actualmente se determina este valor.

Firman los Diputados integrantes del Partido Acción Nacional.

H. Congreso del Estado. Cd. Victoria, Tam., marzo 29 de 2005.